

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

14 AGO. 2019

E-005359

Señora:

JORGE ELIECER GALLO SALCEDO

Representante Legal de la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE
TRANSPORTE COPETTRAN LTDA

Calle 30 No. 26-209

Soledad - Atlántico

Ref.: Auto No.

00001430 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000615 del 21/06/2019

Exp. 0207-046 y 2001-050

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 *OMO*

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



*Pas K42
L#5
9/8/1*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA
SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETTRAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETTRAN, UBICADA
EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N°4367 del 4 de julio de 2008, por medio del cual el señor Juan Carlos Arciniegas en calidad de gerente de Copetran Carga Barranquilla presento ante esta entidad ambiental solicitud de un permiso de vertimientos líquidos para la Estación de Servicio Mobil de Copetran ubicada en la calle 30 N°26 - 20 en la vía que conduce al aeropuerto Ernesto Cortizoz diagonal al centro comercial SAO Hipódromo en jurisdicción del municipio de Soledad.

Que mediante Auto N°863 del 16 de julio de 2008 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le admite una solicitud de un permiso de vertimientos líquidos a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Auto N°760 del 29 de julio de 2009 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Resolución N°393 del 4 de agosto de 2009 La Corporación Autónoma Regional del Atlántico le otorgo un permiso de vertimientos líquidos a la Estación de Servicio Mobil de Copetran, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante Radicado N°5853 de/ 5 de agosto de 2009 Por media del cual el señor Mario Diaz Herrera en calidad de administrador de la Estación de Servicio de Mobil de Copetran envió a esta entidad ambiental un formulario donde declara el volumen de agua residual generada a fin de ser cobrada la tasa retributiva, así como el informe técnico para el análisis de la caracterización de /os vertimientos líquidos muestreados.

Que mediante Auto N°937 de 26 de agosto de 2009, la Corporación Autónoma Regional de/ Atlántico le inicio una investigación a la Estación de Servicio Mobil de Copetran par la presunta violación de la normatividad ambiental vigente concretamente el Decreto 741 de/ 2005, este decreto hace referencia a la obligación de las empresas de inscribirse y reportarse coma generador de residuos peligrosos ante la autoridad ambiental competente

Que mediante Radicado N°7078 del de septiembre de 2009, por media del cual el señor Juan Carlos Arciniegas Pimiento en calidad de gerente de Copetran Carga Barranquilla presento ante esta entidad ambiental unos descargos con respecto a lo establecido en el Auto N°937 del 6 de agosto de 2009.

Que mediante Radicado N°1649 del 9 de marzo de 201, jpor media del cual la señora Erika Johanna Maldonado Camacho en calidad de responsable del departamento de gestión ambiental de la Estación de Servicio Mobil de Copetran envió a esta entidad ambiental un plan de manejo ambiental de la estación en mención.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRA LTDA – E.D.S. MOBIL COPETRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Que mediante Resolución N°462 de/ 25 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le resuelve una investigación administrativa en contra de la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Radicado N°6465 del 10 de agosto de 2010, por media del cual la señora Marinelba Beltrán Joya en calidad de apoderada de la Estación de Servicio Mobil de Copetran presento ante esta entidad ambiental unos descargos con respecto a lo establecido en la Resolución N°462 de/ 25 de junio de 2010.

Que mediante Auto N°840 de/ 31 de agosto de 2010, por media del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le establece un cobro par concepto de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Resolución N°1090 de/ 15 de diciembre de 2010, por media de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le resuelve un recurso en contra de la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Auto N°296 del 10 de mayo de 2011, por media del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Resolución N°1055 de/ 19 de diciembre de 2011, por media de la cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le impone una medida preventiva de suspensión de actividades de lavado de vehículos y se inicia una investigación a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Radicado N°3419 de/ 23 de abril de 2012, por media del cual la señora Yuly Andrea Yomayusa en calidad de responsable de/ departamento de gestión ambiental de la Estación de Servicio de Copetran envió a esta entidad ambiental un plan nacional de contingencia para el transporte terrestre de mercancías peligrosas.

Que mediante Radicado N°8939 de/ 10 de octubre de/2013, por media del cual el señor Juan Carlos Arciniegas Pimiento en calidad de gerente de Copetran Carga Barranquilla envió ante esta entidad ambiental los certificados de la empresa que le recolecto y dispuso finalmente los residuos peligrosos generados en la Estación de Servicio Mobil de Copetran en la vigencia de los años 2010 v 2011.

Que mediante Auto N°660 de/ 13 de septiembre de 2013, por media del cual la Corporación Autónoma Regional de/ Atlántico le formula unos cargos a la Estación de Servicio Mobil de Copetran y se dictan otras disposiciones.

Que mediante Radicado N°8814 del 8 de octubre de 2013, por medio del cual el señor Jhon Carmona Espitia en calidad de apoderado de la Estación de Servicio Mobil de Copetran presento ante esta entidad ambiental unos descargos con respecto a lo establecido en el Auto N°660 de/ 13 de septiembre de 2013.

Que mediante Auto N°988 de 29 de noviembre de 2013, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de/ Atlántico le establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETTRAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETTRAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que mediante Radicado N°320 del 14 de enero de 2014, por medio del cual el señor Juan Carlos Arciniegas Pimiento en calidad de gerente de Coopetran Carga Barranquilla envió a esta entidad ambiental un plano de las modificaciones hechas en el punto del lavadero de carros de la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Auto N°040 de/ 14 de febrero del 2014, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional de/ Atlántico le admite una solicitud de modificación de un permiso de vertimientos fluidos otorgado a la Estación de Servicio Mobil de Copetran.

Que mediante Resolución N°271 del 3 de junio del 2014 (Notificada 4 de junio de 2014) por medio de la cual se renueva y se modifica un permiso de vertimientos líquidos a la EDS COPETTRAN del municipio de Soledad.

Que mediante Auto N°1087 de 22 de diciembre de 2014, por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la EDS Mobil de Copetran de Soledad - Atlántico.

Que mediante Auto N°1861 de 30 de diciembre de 2014 (Notificado 30 de junio de 2014), por medio del cual se inicia una investigación a la EDS COPETTRAN.

Que mediante Radicado N°6276 de/ 14 de julio de 2015, por medio del cual la señora Sandra Liliana Galeano Saavedra, en calidad de apoderada de la Cooperativa de Transportes Limitada Copetran, por medio de/ presente presenta descargos al Auto N°1861 del 2014, por medio del cual su despacha inicia investigación a la EDS Copetran.

Que mediante Radicado N°4361 de/ 21 de abril de 2016, por medio del cual la empresa Copetran LTOA. Da respuesta al Auto N°1614, en donde se entrega Plan de contingencias para las operaciones de transporte terrestre en tractocamiones cisterna de hidrocarburos, derivados y líquidos en general en el territorio nacional.

Que mediante Radicado N°14903 del 18 de octubre de 2016, por medio del cual se hace entrega de/ plan de contingencia aprobado por la Corporación Autónoma Regional de/ Cesar-CORPOCESAR- Resolución N°1078 octubre 4 de 2016.

Que mediante Radicado N°15665 del 04 de noviembre de 2016, por medio del cual la empresa Cooperativa Santandereana de transportes Ltda. Copetran, radica ante esta Corporación la siguiente información:

- Recibidos de comunicación de la Resolución N°723 de 2016 a las autoridades ambientales por donde se realiza transporte. Según el Artículo tercera de la resolución en mención.
- Copia del recibo de consignación. Según el artículo séptimo de la Resolución en mención.
- Copia de publicación en publicación en un periódico de amplia de circulación. Según el artículo noveno de la Resolución en mención.

Que mediante Radicado N°298 de 13 de enero de 2017, por medio del cual COPETTRAN entrega plan de contingencia aprobado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - Resolución N°4224 diciembre de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Que mediante Radicado N°10047 del 30 de octubre de 2017, por medio del cual COPETLAN LTDA. Remite informa anual de cumplimiento de las actividades del plan de contingencias de la empresa Cooperativa Santandereana de transportadores limitada.

Que mediante Radicado N°2753 de 23 de marzo de 2018, por medio del cual se hace entrega del acto administrativo de aprobación de plan de contingencia en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N°714 de 15 de marzo de 2018.

Que mediante Radicado N° 1.0049 de 26 de octubre de 2018, por medio del cual se presenta plan de contingencias para las actividades de suministro de combustibles.

Que mediante Auto N° 2226 de 05 de diciembre de 2018, por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos.

En cumplimiento de las funciones de Manejo, Control, Evaluación y Protección de los Recursos Naturales del departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, realizó visita de inspección técnica a las instalaciones de la firma COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTOA - E.D.S. MOBIL COPETLAN LTDA., con el fin de evaluar el estado de cumplimiento de las obligaciones establecidas por la CRA y verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente por parte de dicha firma, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000615 del 21 de junio de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

Conforme a la inspección visual realizada, la E.D.S. MOBIL COPETLAN, realiza actividades de comercio al por menor de combustible para automotores y lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza. Presta el servicio de cambio de aceites, llantería. Al momento de la visita, la empresa se encontraba operando con normalidad. La E.D.S. cuenta con once (11) trabajadores para su funcionamiento, ocho (8) operarios y cuatro (4) surtidores, con tres (3) turnos laborales de ocho (8) horas.

OBSERVACIONES DE CAMPO

La EDS cuenta con dos (2) islas de distribución de combustibles líquidos (Gasolina motor extra, gasolina motor corriente y A.C.P.M) y cuatro (4) surtidores en total, (2) dos surtidores por cada isla.

La EDS cuenta con un área de cambio de lubricantes, llantería, cuenta con un área para lavado de vehículos, sin embargo, no se encuentra prestando sus servicios de lavado.

Agua Potable.

El agua utilizada para sus actividades de lavado de islas, uso de los baños y demás actividades es suministrada por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. ESP – AAA de B/q S.A. ESP.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000 014 30

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETRAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

Sistema de Alcantarillado Sanitario.

El servicio de alcantarillado sanitario, es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. -AAA de B/q S.A. E.S.P.

Agua Residual Domestica.

La E.D.S. cuenta con seis (6) barrios al servicio de los trabajadores y las clientes que llegan a la EDS, las aguas residuales domesticas generadas, son conducidas a la red de alcantarillado sanitario.

Agua Residual no Domesticas.

En cuanto a las aguas residuales no domesticas generadas en las islas de distribución de combustibles líquidos, producto de aguas lluvias, lavado de islas, posibles derrames, son conducidas por medio de un canal perimetral revestido en acero, hacia una trampa de grasas de dos (2) secciones que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

Las aguas residuales no domésticas provenientes. del área de cambio de lubricantes, son conducidas por medio de un canal hacia una trampa de grasas de cinco (5) secciones, que posteriormente son vertidas al sistema de alcantarillado sanitario.

La EDS cuenta posee un permiso de vertimientos líquidos, otorgado mediante la Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014, por medio del cual se renueva un permiso de vertimientos líquidos por cinco (5) años.

En el momento de la visita no suministraron resultados de las caracterizaciones de sus aguas residuales no domesticas de las arias 2014, 2015 y 2016.

Residuos Sólidos

Residuos Sólidos Ordinarios.

En la EDS se evidencia generación de residuos sólidos ordinarios (papel, cartón, plásticos), estos residuos los recoge la empresa AAA.

Residuos Sólidos Peligrosos.

También se generan residuos peligrosos (aceites lubricantes usados; envases de aceites- lubricantes usados; cartón, estopas filtros u otros elementos impregnados con hidrocarburos). La EDS presentó certificado de la limpieza de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos por la empresa ECO GESTION, se encontraron registros de movilización de residuos peligrosos y certificados de disposición final por la empresa RECITRAC S.A.S., con una frecuencia de recolección semestral y una cantidad aproximada de 180 Kg.

El día 4 de abril de 2019 al consultar los periodos de balance diligenciados por el establecimiento E.D.S. MOBIL COPETRAN, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos RESPEL, del SIUR. Se obtuvo la siguiente información:

Guía ambiental para EDS.

La E.D.S. cuenta con canales perimetrales alrededor de sus islas de distribución y alrededor de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. Guía ambiental para estaciones de servicio 5-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001430 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETRA LTDA – E.D.S. MOBIL COPETRA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

3. instalación de Tanques de Almacenamiento - Numeral 8.2.4
Rejillas Perimetrales y EST 6-2-5 instalación de, Sistemas de distribución - 8.5 Canal perimetral.

Las islas se encuentran señalizadas, poseen avisos de seguridad. Guía ambiental para estaciones de servicio - 5.2.8 Señalización.

La E.D.S. cuenta con área para el almacenamiento de residuos peligrosos. Guía ambiental para estaciones de servicio, 5.3.8. Manejo de Residuos Sólidos - 3.2. Residuos Sólidos industriales. 5.3.9. Manejo para aceites usados, 3.2 almacenamiento temporal.

Las islas tienen instalados dos (2) extintores de polvo químico seco de veinte (20) libras en la isla de distribución por cada una de las islas. Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.3.12 Contingencias.

La E.D.S. cuenta con un Plan de Contingencia aprobado mediante la Resolución N° 000723 del 20 de octubre del 2016, de acuerdo a los términos de referencia contemplados en la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012, emitida por la C.R.A., para sus actividades productivas de transportes de Hidrocarburos por tracto camiones cisterna en el Departamento del Atlántico.

La E.D.S. cuenta con el Plan de Contingencia para el funcionamiento de la estación servicio Radicado N° 10049 de 26 de octubre de 2018, dicho plan no posee los términos de referencia establecidos en la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012.

CUMPLIMIENTO:

Resolución N° 000271 del 03 de junio del 2014 Notificado el 04 de junio del 2014		CUMPLIMIENTO		
ASUNTO		SI	NO	OBSERVACIONES
PRIMERO: Renovar el permiso de vertimientos líquidos otorgado mediante la Resolución N° 00393 del 2009, a la EDS Mobil de Copetran, identificada con NIT 890.200.928-7, para el lavado de vehículos, con base en las nuevas infraestructuras y condicionamientos contemplados en la parte motiva de la presente Resolución:				
Realizar anualmente una (1) caracterizaciones de aguas residuales generados en la EDS Mobil de Copetran Durante la vigencia del termino de permiso otorgado, dicha caracterización se debe realizar a la entrada y salida del sistema de tratamiento de aguas residuales.			X	No cumplió, en visita de inspección no presentó de las años 2014, 2015, 2016 y 2019.
Las caracterizaciones de aguas residuales deben ser realizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, razón por la cual la EDS Mobil de Copetran debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con quince (15) días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.			X	No cumplió, en visita de inspección no presento caracterización del año 2019.

Copetran

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, metodo de analisis empleado para cada parametro, equipo empleado y originales de los analisis de laboratorio.	X	No cumpli6
Presentar una copia cada seis (6) meses del contrato vigente o los tres (3) ultimos recibos de la empresa contratada para el transporte y disposici6n final de los lodos generados en el sistema de trafamieto de aouas residuales de la EDS Mobil de Copetlan.	X	No cumpli6

CONCLUSIONES

- La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA - E.D.S. MOBIL COPETLAN, no cumpli6 con la Resoluci6n N° 000271 del 03 de junio del 2014 puesto que no se present6 caracterizaciones de aguas residuales no domesticas de las áreas correspondientes a 2014, 2015, 2016 y 2019.
- La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA E.D.S. MOBIL COPETLAN no realiz6 cierre en la plataforma de registro de generados de residuos peligrosos del ariá 2018.
- La COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA E.D.S. MOBIL COPETLAN, no cuenta con plan de contingencias para las actividades de suministro de combustibles.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

El Decreto 1076 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

PARÁGRAFO 1º. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

PARÁGRAFO 2º. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos ó desechos peligrosos.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, identificada con NIT 890.200.928.7, representada legalmente por el Señor Jorge Eliecer Gallo Salcedo, ubicada en jurisdicción del Municipio de Soledad - Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un término de treinta (30) días:

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico los informes de las caracterizaciones fisicoquímicas de sus aguas residuales no domésticas de los años 2014, 2015, 2016 y 2019.
- Cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 1076 del 2015, artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador debe realizar el cierre de registro de generadores RESPEL del año 2018.
- Enviar actualizado plan de contingencias para funcionamiento de la estación de servicio con los términos de referendo establecidos en la Resolución N° 0524 del 13 de agosto de 2012.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No. 00615 del 21/06/2019 Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001430

2019

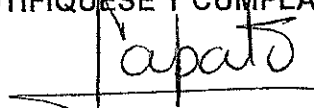
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A LA EMPRESA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE COPETLAN LTDA – E.D.S. MOBIL COPETLAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000615 del 21/06/2019

Exp. 0207-046 y 2001-050

Proyectó: Ana María León Valencia/ Contratista-

Revisó: Enzo Miguel Caballero Charris / Profesional Universitario G-10 CMO